

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado de Madrid, contra sentencia de nueve de julio de mil novecientos setenta y siete, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, debemos revocarla y la revocamos por no ajustarse al ordenamiento jurídico, en cuanto estimó el recurso de don Severiano Mora Martínez contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto contra el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid en uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, conociendo la reclamación del señor Moral Martínez contra liquidación girada a su cargo por Contribución Territorial Urbana sobre la finca «San Norberto AZOL», de Madrid, confirmando, en cambio, el acto administrativo recurrido; sin condena de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10830**

*ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 11 de diciembre de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra de fecha 17 de febrero de 1978 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 11 de diciembre de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra de fecha 17 de febrero de 1978 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 253 de 1977 en su día promovido por el Instituto de María Reparadora, de Valencia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de enero de 1977, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación treinta y cuatro mil ciento noventa y siete de mil novecientos setenta y ocho, interpuesta por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra sentencia dictada por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valencia en 17 de febrero de 1978, en que es parte apelada el Instituto de María Reparadora, debemos revocar la sentencia apelada por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos válido el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de enero de 1977 que por aquella se anuló; sin que proceda hacer pronunciamiento alguno sobre las costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10831**

*ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 11 de mayo de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 942 de 1975, interpuesto por el Ayuntamiento de Selas (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de mayo de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administrativo número 942 de 1975, interpuesto por el Ayuntamiento de Selas (Guadalajara), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de octubre de 1975, sobre Liquidación de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, Cuota Proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Selas (Guadalajara) contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de:

—Confirmar y confirmamos tal Resolución y los Actos administrativos de que trae causa, por ser ajustados a Derecho en cuanto determinaron como cuota líquida de la Contribución de Autos, para el ejercicio de mil novecientos setenta y dos, la de ciento cincuenta y dos mil trescientas noventa y nueve (son 152.399) pesetas, a cargo del Ayuntamiento recurrente.

—Anular y anulamos dicha Resolución y Actos Administrativos que la causaron, por no ser conformes a Derecho, en el extremo referente a la sanción impuesta a la Corporación recurrente por un importe de setenta y seis mil doscientas (son 76.200) pesetas.

—Ordenar y ordenamos que por la Administración demandada se proceda a devolver al Ayuntamiento recurrente la cantidad a que asciende la precedente anulada sanción tributaria, si la misma hubiere sido ingresada.

—Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10832**

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace publico haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Castellón el 27 de octubre de 1979.*

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 20 del actual, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Castellón, mediante sorteo en combinación con la lotería nacional del día 27 de octubre de 1979.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—4.588-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10833**

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la relación de Centros docentes estatales y no estatales, excluidos los universitarios, que han sido baja o alta durante el año 1978.*

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de la Instrucción séptima de las Instrucciones sobre número de orden de Centros docentes estatales y no estatales, aprobadas por Orden ministerial de 27 de octubre de 1977,

Esta Subsecretaría tiene a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las siguientes relaciones nominales:

a) Centros docentes estatales y no estatales, excluidos los universitarios, que han sido alta en el Registro Especial de Centros durante 1978, y

b) Centros docentes estatales y no estatales, excluidos los universitarios, que han sido baja en el Registro Especial de Centros durante 1978.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—El Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica, Enseñanzas Medias, Universidades, Secretario general técnico y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.